



CUT: 235534-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0009-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

Lince, 16 de enero de 2025

VISTO:

El Oficio N.º 0104-2024-JUCH-P, de fecha 13.11.2024, presentado por el señor Víctor Manuel Ramírez Celda, presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón – Clase “B”, remite el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del 2025 y la propuesta del valor de Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor correspondiente al año 2025, para su correspondiente aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 3 y 4 del artículo 15º de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece como funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, así mismo, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, los operadores de infraestructura hidráulica son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo al artículo 90º de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que “los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de la Retribución Económica y la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor;

Que, el artículo 93º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la tarifa por la utilización de la infraestructura mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley;

Que, el numeral 191.1 del artículo 191 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de

infraestructura hidráulica menor y de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique;

Que, por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, de fecha 27 de Noviembre del 2015, la Autoridad Nacional del Agua, estableció las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, por monitoreo y gestión de aguas subterráneas se realizara mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor y Monitoreo y Gestión de las Aguas Subterráneas”, disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 011-2017-ANA-DARH, se refiere al artículo N° 190 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua aprueba el formato del recibo único por uso del agua, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de acuerdo a sus competencias, dicte los lineamientos uniformizando los criterios para la elaboración del formato “Recibo Único por el Uso del Agua”;

Que, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley N.° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, establece que el Consejo Directivo de la Junta de Usuarios tiene entre otras atribuciones es la de aprobar la propuesta de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, así como aprobar la propuesta de las tarifas de agua;

Que, en el numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos; la Autoridad Nacional del Agua, tiene facultades de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción sobre las organizaciones de usuarios de agua en su rol de operador de la infraestructura hidráulica, orientado a garantizar el cumplimiento de sus funciones;

Que, por Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA de fecha 06 de junio 2022, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual en sus artículos 25, 26 y 27 refieren al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica con relación a las actividades, el financiamiento, el contenido, la forma y oportunidad de presentación y donde se establece que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica es presentado hasta el 15 de noviembre del año anterior a su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 015-2024-MIDAGRI, de fecha 13 de diciembre de 2024, en su artículo 1°, se aprueba el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2025, en soles por metro cubico, de acuerdo con lo consignado en los anexos que forman parte del presente Decreto Supremo;

Junta de Usuarios	(S/. / m³)
Del SH Chillón	0.0029

Que, según Oficio N.º 0104-2024-JUCH-P, con registro CUT N.º 235534-2024, de fecha 13 de noviembre de 2024 y Oficio N.º 0004-2025-JUCH-P, solicitan la aprobación de la propuesta del valor de la tarifa por uso de la infraestructura hidráulica menor correspondiente al año 2025, luego de haber revisado y evaluado el reporte del aplicativo SICTA “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, Monitoreo y Gestión de las Aguas Subterráneas”, se concluye que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón – Clase “B”, no ha determinado el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica menor con el SICTA, de acuerdo a la Resolución Jefatural N.º 307-2015-ANA; debido a que las comisiones de usuarios aún tienen tarifas diferenciadas, consecuencia de ello se dispone adecuar para la propuesta del valor de la tarifa al aplicativo SICTA reduciendo las tarifas diferenciadas para el año 2026;

Que, conforme a los documentos del visto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, como operador de la infraestructura hidráulica menor, remite a esta Administración Local de Agua, para su aprobación el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, el monto proyectado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón es la suma de S/. 1'868,748.83 (Un millón ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho con 83/100 Soles), distribuidos el presupuesto en sus siete (07) rubros del POMDIH 2025; este presupuesto es financiado con saldos económicos del ejercicio (S/. 236,030.01), Otros (S/. 0.00) y tarifa del año (S/. 1'632,718.82), de lo cual (S/. 1'082,296.36) corresponden a las comisiones de usuarios que forman parte del Sector Hidráulico Menor Chillón Clase “B” y S/. 786,452.47 soles al presupuesto de junta de usuarios, así como la Propuesta de Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor 2025, que corresponde a los servicios de suministro de agua que presta la Junta de Usuarios en su ámbito;

Que, mediante Informe Técnico N.º 0006-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM, de fecha 16 de enero de 2025, el área técnica de esta administración ha analizado los actuados materia de la presente y concluye que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica para el año 2025, que contiene el consolidado de la programación de ejecución física por actividades y la programación de ejecución financiera por actividades, indicando que el financiamiento es presupuestado con saldos económicos del ejercicio y tarifa del año y cumplen con los requisitos mínimos para su formulación, los cuales permiten asegurar el sostenimiento del sector hidráulico a cargo de este operador; se propone su aprobación, cuyo presupuesto asciende a S/. 1'868,748.83 y se ha revisado la propuesta del valor de la Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor correspondiente al año 2025, tanto el instrumento técnico como la propuesta del valor de la tarifa, el mismo que fue aprobado mediante acta de consejo directivo con fecha 06 de noviembre de 2024, aplicable a las Comisiones de Usuarios que conforman el sector hidráulico menor Chillón; se concluye que no se ha determinado el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica menor aplicando el SICTA, de acuerdo a la Resolución Jefatural N.º 307-2015-ANA; debido a que algunas Comisiones tienen tarifas diferenciadas, , por lo que, deben establecer mecanismos que le permitan adecuarse al aplicativo SICTA, para el POMDIH 2026, y evitar incurrir en infracciones administrativas, plausibles de procedimiento administrativo sancionador, toda vez que, es posible ingresar al aplicativo hasta dos tarifas diferenciadas por comisión;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que establece en el literal p) del artículo 48º, que es función de las Administraciones Locales de Agua, aprobar y supervisar el cumplimiento de las metas del Plan Multianual de Inversiones y los planes de operación,

mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica, y demás instrumentos técnicos a cargo de las juntas de usuarios;

Que, estando a lo expuesto y las facultades conferidas por el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N.º 307-2015-ANA, concordante con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica para el año 2025, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón – Clase “B” ascendente a S/. 1'868,748.83 (**Un millón ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho con 83/100 soles**), conforme se detalla:

ITEM	RUBRO	MONTO PROGRAMADO (S/.)
1	Operación de la infraestructura hidráulica	622,864.39
2	Mantenimiento de la infraestructura hidráulica	225,360.03
3	Desarrollo de la infraestructura hidráulica	109,345.21
4	Gestión administrativa para la prestación del servicio	813,410.92
5	Conservación y protección de los recursos hídricos	46,950.00
6	Prevención de riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y el medio ambiente	30,800.00
7	Sensibilización, capacitación y comunicación para el aprovechamiento eficiente del agua	20,018.28
TOTAL (S/.)		1'868,748.83

ARTÍCULO 2°. - Aprobar la propuesta del valor de la Tarifa por el uso de infraestructura hidráulica menor correspondiente al año 2025, para el ámbito del sector hidráulico menor Chillón de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón – Clase “B”, cuyo metro cubico (m³) de agua utilizada es diferenciada por las Comisiones de Usuarios que conforman la organización de usuarios de agua, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Tarifa Regular

Nº	COMISIONES DE USUARIOS	VALOR DE LA TARIFA (S/.*m3)
1	Yangas	0.0377
2	Macas	0.0372
3	San Antonio	0.0400
4	Huatochay Huarangal	0.0442
5	Zapan	0.0396
6	Chocas	0.0447
7	Caudivilla Huacoy Punchauca	0.0475
8	Chacra Cerro Alto	0.0502
9	Chacra Cerro Puquio	0.1320
10	Chuquitanta	0.0570
11	Carabayllo	0.0546
12	San Lorenzo	0.0622
13	La Isleta	0.0580
14	La Cachaza	0.0352

Tarifa Especial

Nº	COMISIONES DE USUARIOS	VALOR DE LA TARIFA (S/.*m3)
1	Yangas	0.1852
2	Macas	0.1852
3	Chacra Cerro Alto	0.2552
4	Carabayllo	0.2552
5	San Lorenzo	0.2552

ARTICULO 3º. - Disponer la implementación en la emisión del “Recibo Único por Uso del Agua” en el que se incluya el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura menor aprobado en la presente resolución, el valor de la retribución económica por el uso del agua con fines agrarios para el año 2025 que fue aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2024-MIDAGRI¹ de acuerdo con lo consignado en los anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Junta de Usuarios	(S/. / m³)
Del SH Chillón	0.0029

ARTÍCULO 4º. - Disponer la implementación del “Recibo Único por Uso del Agua” enmarcado en el Memorando Múltiple N.º 011-2017-ANA-DARH, cuya aplicación es obligatoria por parte de la

¹ D.S. N° 015-2024-MIDAGRI

Decreto Supremo que aprueba el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A9861530

Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón – Clase “B”, la que estará sujeta a supervisión de su cumplimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad.

ARTICULO 5º. - Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón – Clase “B”, cumpla con presentar en forma mensual y detallada la recaudación diaria de la Tarifa por el uso de infraestructura hidráulica menor, debiéndose diferenciar la tarifa y la retribución económica, así mismo implementar el cumplimiento de los formatos dispuestos por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 6º. - Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón – Clase “B”, es la responsable de cobrar las tarifas por el uso de la infraestructura hidráulica menor y administrar estos recursos públicos, las mismas que podrán delegar a las Comisiones de Usuarios por acuerdo del consejo directivo respectivo, manteniendo en todo momento la responsabilidad por las funciones y servicios a su cargo, aun cuando hayan efectuado delegación en favor de las comisiones de usuarios.

ARTÍCULO 7º. - Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón – Clase “B”, cumpla con presentar en forma semestral y anual los Estados Financieros con cargo a los montos autorizados y mensualmente el avance de los ingresos y egresos de la Tarifa por el uso de infraestructura hidráulica, así mismo el cumplimiento de las metas programadas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica.

ARTÍCULO 8º. - Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón – Clase “B”, cumpla con presentar a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, el avance físico y financiero mensual y trimestral, según el formato D-3 de la Resolución Jefatural N.º 0155-2022-ANA, dicho avance deberá tener la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9º. - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chillón, así mismo hacer de su conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN EDUARDO MUÑOZ ALVA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN

JEMA/cagm